

ESTATUTO SOCIEDAD ARGENTINA DE BIOLOGÍA.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º) Desde el día 11 de septiembre de 1985 existe la denominada SOCIEDAD ARGENTINA DE BIOLOGIA ASOCIACION CIVIL, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se registrá por este Estatuto desde la fecha en que el mismo sea aprobado por la Inspección General de Justicia.

Artículo 2º) La Asociación tiene como fin fomentar el desarrollo de las ciencias biológicas. Para cumplirlo, enuncia los siguientes propósitos:

1. promover la investigación original de los fenómenos que se producen en los seres vivos;
2. dar difusión adecuada a las investigaciones originales en ciencias biológicas, mediante publicaciones periódicas y otros medios idóneos;
3. propender a la formación de investigaciones en ciencias biológicas lo mismo que la formación de centros de enseñanza e investigación en esas disciplinas;
4. organizar congresos, sesiones científicas, cursos y seminarios sobre temas de investigación en ciencias biológicas;
5. otorgar premios y becas, dentro de los fines de la Asociación;
6. mantener relaciones con las asociaciones similares nacionales y extranjeras;
7. estudiar toda cuestión que se relacione con sus fines, atender consultas y expedirse cuando corresponda.

TÍTULO II. CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º) La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires entre otras instituciones bancarias oficiales o particulares, del país o del extranjero. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades se relacionen directa o indirectamente con su objeto y que tiendan a asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad.

Artículo 4º) El patrimonio de la asociación estará constituido:

1. por los bienes actuales y los que adquiera en el futuro;
2. por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociados;
3. por los fondos que reciba en calidad de legados, donaciones, subvenciones, suscripciones y subsidios, los que no podrán ser aceptados sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la sociedad;
4. por los aportes de aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con los objetivos de la Asociación;
5. por el producto de talleres, congresos, cursos, simposios y demás actividades relacionadas con la divulgación de los temas propios del objeto de la Asociación;
6. por toda fuente lícita acorde al carácter sin fines de lucro de la Asociación y siempre relacionada con su objeto;
7. por la renta de sus bienes.

TÍTULO III. ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS - RENUNCIA, CESANTÍA Y LICENCIA DEL ASOCIADO.

Artículo 5º) Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Socios Honorarios: son Socios Honorarios quienes por su excepcionales méritos científicos o servicios prestados a la Asociación sean acreedores a esa distinción, la que sólo podrá ser otorgada por una Asamblea cuyo Orden del día incluya explícitamente la designación suscripta por no menos de 12 (doce) asociados con derecho a voto o a propuesta de la Comisión Directiva. La aprobación por parte de la Asamblea deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes. Los Socios Honorarios, a partir de su inclusión en esta categoría, no abonarán cuota social, contribuciones ordinarias ni extraordinarias.

b) Socios Correspondientes: son Socios Correspondientes quienes por su reconocida labor en la investigación de ciencias biológicas puedan servir como vínculo, mediante la reciprocidad de informaciones, sobre la actividad de su tema de trabajo en la provincia o país de residencia. Su designación será realizada por la Asamblea exclusivamente.

c) Socios Activos: son Socios Activos aquellas personas humanas mayores de 18 años que cuenten con título de Doctor/a o méritos equivalentes, con antecedentes científico-tecnológicos y/o académicos en ciencias biológicas o afines. Quienes deseen ser incorporados en esta categoría deberán solicitar su admisión completando la solicitud de ingreso, a la que deberán adjuntar sus antecedentes en la profesión, títulos y trabajos publicados. La aprobación por parte de la Asamblea deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes.

d) Socios Adherentes: son Socios Adherentes aquellas personas humanas de más de 18 años de edad, que se encuentren dedicados al desarrollo científico-tecnológicos y/o académicos en ciencias biológicas o afines que no cuenten con los requisitos para acceder a la categoría de Socio Activo. Quienes deseen ser incorporados en esta categoría deberán presentar la solicitud de ingreso, antecedentes profesionales, título universitario de grado. La aprobación por parte de la Asamblea deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes. Los Socios Adherentes serán promovidos automáticamente a la categoría de Socio Activo al obtener el título de Doctor/Doctora o méritos equivalentes.

e) Socios Vitalicios: son Socios Vitalicios, aquellos Socios Activos que posean una antigüedad en esa categoría de por lo menos veinte (20) años, se encuentren al día con la cuota social, no hayan sido sancionados y tengan más de sesenta y cinco (65) años de edad. Los Socios Vitalicios mantendrán todos los derechos y obligaciones de los Socios Activos. Los Socios Vitalicios, a partir de su inclusión en esta categoría, no abonarán cuota social, contribuciones ordinarias ni extraordinarias. La aprobación por parte de la Asamblea deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 6º) Todos los socios tienen derecho a:

1. concurrir a las conferencias y otros actos científicos que organice la Asociación;
2. exponer a la Comisión Directiva las ideas que consideren útiles a los fines de la Asociación;
3. participar en las sesiones científicas, seminarios o cursos que organice la asociación de acuerdo a las reglamentaciones que se establecen en cada caso;
4. acceder a todos los beneficios de la Sociedad tras el pago de dos cuotas societarias, posterior a su ingreso a la Sociedad.

Artículo 7º) Socios Activos. Los Socios Activos, además de lo establecido en el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. ser elegidos para formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, para lo cual se requiere una antigüedad mínima como Socio Activo de 1 año;
2. intervenir con voz y voto en las Asambleas, debiendo al efecto tener una antigüedad como Socio Activo de por lo menos 6 meses;
3. abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;

4. cumplir con las obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
5. participar en los comités de trabajo dispuestos por la Asociación;
6. gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 8º) Socios Adherentes. Los Socios Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
2. cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
3. Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto;
4. no podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales;
5. gozar de los beneficios que otorga la entidad;
6. abonar el setenta por ciento (70%) del valor de la Cuota Social que abonen los Socios Activos y de otras contribuciones extraordinarias que se fijen oportunamente;
7. no podrán ser elegidos para integrar comités científicos y/u organizativos de eventos científicos;
8. aceptar su traspaso a la categoría de Socio Activo cuando hayan cesado los requisitos para ser considerado Socio Adherente, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este Estatuto para esa categoría.

Artículo 9º) Socios Honorarios.

La pertenencia a la categoría de Socios Honorarios es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

Los Socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión a esa categoría, a cuyos efectos deberán ajustarse a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 10º) Socios Vitalicios. Los Socios Vitalicios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. no abonar las Cuotas Sociales y demás contribuciones extraordinarias que se fijen;
2. cumplir las obligaciones que dispongan este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
3. participar en las Asambleas con voz y voto;
4. ser elegidos para integrar los Órganos Sociales;
5. participar en los comités de trabajo dispuestos por la Sociedad;
6. gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 11º) Perderá su carácter de Socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Socio que se atrase en el pago de dos cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Socio moroso. Los Socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia y expulsión. También perderán su condición de asociados los que hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

Artículo 12º) La Comisión Directiva podrá aplicar a los Socios las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 13º) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 12º, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia al derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de su sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de Asociado. En el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos Sociales, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Artículo 14º) Aquellos Socios que oportunamente presentaran su renuncia como asociados de la entidad y luego deseen ser reincorporados, deberán solicitar por escrito su reincorporación a la Comisión Directiva. La reincorporación dentro de la categoría procederá únicamente cuando el Socio renunciante se encuentre al día con el pago de las obligaciones al momento de su renuncia. La reincorporación del Socio renunciante será admitida en una sola oportunidad.

Artículo 15º) El Socio que sea declarado cesante podrá reincorporarse a la entidad en la categoría que le corresponda, salvo algún impedimento sobreviniente durante su cesantía. El tiempo de cesantía no se tomará en cuenta para el cómputo de la antigüedad, la que comenzará a contarse desde el día de su reincorporación a todos sus efectos.

Artículo 16º) Los Socios podrán solicitar licencia ante la Comisión Directiva, quienes evaluarán la situación planteada por éste, a fin de su aceptación o rechazo. En el caso de licencia acordada, se suspende el ejercicio de los derechos y obligaciones contemplados en este Estatuto y la autorización de no abonar las cuotas sociales y demás contribuciones mientras dure el período de licencia otorgado. La licencia por parte del asociado al cargo que ejerza en la Comisión Directiva implicará también su licencia como asociado a la entidad salvo excepción decretada por Asamblea con mayoría absoluta. Mientras se encuentre en licencia el Socio que ocupara un cargo en la Comisión Directiva, será reemplazado en dicho cargo por la persona que corresponda según lo indicado en este Estatuto.

TÍTULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 17º) La Asociación estará dirigida por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de nueve (9) miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Titulares y 2 vocales suplentes), y un máximo de 11 que en caso de nombrarse ocuparán el cargo de Prosecretario y Protesorero o de vocales, según se decida en el momento de la elección. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva dura dos años, pudiendo ser reelegidos. El desempeño en sus funciones de los miembros de la Comisión Directiva será honorario.

Artículo 18) Habrá un Órgano de Fiscalización integrado por tres (3) Miembros Titulares llamados revisores de cuentas titulares y hasta tres (3) Miembros Suplentes denominados revisores de cuentas suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. El mandato de los mismos durará dos años y serán reelegibles. En todos los casos, los mandatos son sólo revocables por Asamblea. Si se produce una vacante de un Miembro Titular, ocupará el cargo el Suplente. El desempeño de los miembros del Órgano de Fiscalización será honorario. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el Órgano de Fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19º) La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará en la Asamblea General ordinaria, por votación de todos los Socios presentes con derecho a voto.

Artículo 20º) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 21º) Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

TÍTULO V. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 22º) La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que se determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citada por el Presidente por sí, o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de cinco (5) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. Las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán con cinco (5) días de anticipación y en ellos figurará el Orden del día.

Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico a los declarados por los socios en esta Asociación. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviado el correo, deberá convocarse a los socios por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente. Pasados los quince (15) minutos desde la hora señalada para la reunión, si no se hubiere formado quorum se sesionará con los presentes siempre que fueran un mínimo de 4 miembros. Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara imposibilitada de formar quorum, una vez incorporados los suplentes, se procederá del mismo modo que el indicado en el artículo 23º in fine para cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad del total de sus miembros.

Se requerirá para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. El voto del Presidente decide en caso de empate.

Artículo 23º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. ejercer por medio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Asociación en todos los actos jurídicos, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la sociedad esté interesada;
2. regir el funcionamiento y administración de la Asociación;
3. hacer cumplir las decisiones de las Asambleas, este Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
4. tomar todas aquellas resoluciones no previstas en este Reglamento como competencia de la Asamblea;
5. convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo establece este Reglamento;
6. administrar los fondos que ingresen a la Sociedad como subsidios, cuotas sociales, contribuciones provenientes de congresos científicos, cursos o cualquier otro concepto;
7. crear comisiones consultivas, asesoras u organizadoras de congresos, cursos o seminarios, que juzgue necesarias para los fines de la asociación;
8. proponer a la Asamblea la designación de Socios Honorarios, Correspondientes y Vitalicios;
9. organizar anualmente la actividad científica de la Asociación;
10. resolver la admisión de los Socios Activos y Adherentes;
11. dentro del plazo legal posterior al cierre del ejercicio, anualmente, presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Socios con la anticipación requerida por este Estatuto para la convocatoria a la Asamblea;

12. otorgar y revocar poderes especiales y generales;
13. formar comisiones auxiliares que se requieran para el cumplimiento de fines sociales;
14. designar los coordinadores de los comités de trabajo;
15. realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
16. dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Será obligación de los miembros de la Comisión Directiva concurrir a no menos del setenta y cinco (75%) de las reuniones anuales que la misma celebre. El no cumplimiento de este inciso significará la caducidad del mandato, salvo justificación del incumpliente, debidamente justificada a criterio del resto de la Comisión Directiva quien resolverá al respecto por mayoría absoluta.

Artículo 24º) El Órgano de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses;
2. asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum;
3. fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
4. verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
5. dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva al cierre del Ejercicio Anual;
6. convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;
7. solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
8. vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

TÍTULO VII. DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25º)

El Presidente representa a la Asociación en todos los actos de la misma. Sus atribuciones y deberes son:

1. presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y reuniones científicas;
2. hacer observar el Reglamento y las Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
3. firmar con el Secretario la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva;
4. verificar y autorizar el movimiento de fondos;
5. firmar juntamente con el Secretario o con quien lo reemplace, las actas de Asamblea y sesiones que se realicen.

6. adoptar, en caso de urgencia, las medidas que considere más convenientes para el funcionamiento de la asociación, dando cuenta a la Comisión Directiva en su reunión subsiguiente;
7. firmar en orden conjunta con el Tesorero o quien lo reemplace, los cheques y toda operación bancaria;
8. velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva;
9. sancionar a cualquier integrante que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacancias transitorias o permanentes. Y en ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el Secretario.

TÍTULO VIII. DEL SECRETARIO.

Artículo 26º) Las atribuciones y deberes del Secretario son:

1. asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
2. firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
3. citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 22º;
4. llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

En caso de vacancias transitorias o permanentes del Secretario, éste será reemplazado por un Vocal Titular designado por el Presidente o por el Prosecretario, en caso de haber sido designado este último y encontrarse vigente el mandato al momento de la vacancia.

TÍTULO IX. DEL TESORERO.

Artículo 27º) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. supervisar la contabilidad de la sociedad ajustándola a las disposiciones legales vigentes y cuidar la documentación contable;
2. percibir los ingresos y efectuar los pagos que autorice el Presidente, firmando con éste los documentos respectivos;
3. informar sobre el estado de caja y redactar el informe de cada ejercicio;
4. asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
5. llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y cuotas extraordinarias;
6. llevar los libros de contabilidad;
7. presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
8. firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
9. depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
10. dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

En caso de vacancias transitorias o permanentes del Tesorero, éste será reemplazado por un Vocal Titular designado por el Presidente o por el Protesorero, en caso de haber sido designado este último y encontrarse vigente el mandato al momento de la vacancia.

TÍTULO X. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

Artículo 28º) Corresponde a los Vocales Titulares:

1. participar en las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
2. desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
2. podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TÍTULO XI. ASAMBLEAS.

Artículo 29º) Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de agosto de cada año, y en ellas se deberá:

1. considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
2. elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
3. tratar otros asuntos incluidos en el Orden del día;
4. tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los Socios que hubieran sido presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el Ejercicio Social;
5. fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
6. fijar cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 30º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los Socios con derecho a voto. La convocatoria deberá hacerse dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del pedido. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluidos en el Orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de otro tema. La convocatoria a este tipo de Asamblea se hará con la anticipación fijada para las Asambleas Ordinarias salvo en casos que sea a juicio de la Comisión Directiva, de impostergerable urgencia. La convocatoria debe incluir el orden del día. Cuando se someta a consideración reformar el Estatuto o Reglamento, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. Las Asambleas se convocarán por correo electrónico al declarado por los socios a esta Asociación. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Artículo 31º) Las Asambleas Ordinarias se convocarán, con una anticipación mínima de veinte (20) días, por correo electrónico al declarado por los socios a esta Asociación. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los Socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización que podrán enviarse en copia por el mismo medio que se convocó a la Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de otro tema.

Artículo 32º) Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en caso de reforma de Estatuto y disolución social, sea cual fuera el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los Socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 33º) Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún miembro podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TÍTULO XII. DE LAS SESIONES, COMUNICACIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS DE LAS PUBLICACIONES.

Artículo 34º) La Asociación celebrará reuniones científicas ordinarias y extraordinarias. Las sesiones científicas ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva y tendrán por objeto: a) la lectura de trabajos originales o b) la discusión de investigaciones en desarrollo según la reglamentación que establezca la Comisión Directiva. Las sesiones científicas extraordinarias serán las Jornadas, simposios, conferencias especiales, reuniones conjuntas con otras sociedades y cursos. a) Jornadas: Tendrán por objeto una evaluación de los adelantos en la investigación de ciencias biológicas realizados en el país en periodos entre 2 y cuatro años. Serán multidisciplinarios y para su organización y realización se procurará la cooperación de sociedades afines. La Comisión Directiva por sí o mediante sus representantes coordinará la organización de las Jornadas b) Simposios. Tendrán por objeto el análisis específico de los adelantos en tópicos bien limitados de investigación biológica en los que los progresos han sido sustanciales con repercusión significativa para la biología aplicada. Estarán a cargo de especialistas del país, con labor de relevancia en el respectivo campo. c) Conferencia. La Comisión Directiva invitará a personalidades sobresalientes en la investigación biológica a pronunciar conferencias en la sociedad. d) reuniones conjuntas con otras sociedades. e) cursos. La Asociación procurará por intermedio de sus miembros la organización de cursos de especialización biológica destinados a investigadores en formación.

TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 35º) Son electores de los Órganos Sociales de la entidad, todos los socios Activos y Vitalicios que figuren en el Padrón. No podrán ser electores ni ser elegidos quienes no se hallen al día en el pago de la cuota social o estén comprendidos en impedimentos prescriptos en el presente Estatuto.

A tal efecto se confeccionará un Padrón de socios en condiciones de intervenir en los comicios, con indicación de los socios que se encuentren morosos en el pago de las cuotas sociales de año vencido anterior a la fecha de realización de la Asamblea, quienes podrán habilitar su condición de electores previo pago de las cuotas adeudadas hasta el primer llamado de la Asamblea.

El Padrón será puesto a exhibición de los asociados con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo formularse oposiciones ante la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días posteriores a la exhibición del mismo, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

Artículo 36º) Las listas que se presenten para ocupar cargos en los Órganos Sociales, para ser oficializadas deberán contar con el apoyo por escrito de no menos de veinte (20) Socios Activos o Vitalicios y habilitados para ser electores. Los candidatos a cubrir cargos en los Órganos Sociales deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 17º, última parte, del presente Estatuto.

TÍTULO XIV. REUNIONES A DISTANCIA.

Artículo 37º) Las reuniones de los órganos Sociales, Comisiones, como así también las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar a distancia. Para que las mismas sean declaradas válidas, deberán cumplir con la totalidad de estos requisitos:

1. utilizar un medio que permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;
2. asegurar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
3. garantizar la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
4. posibilitar la participación con voz y voto de todos los miembros y del Órgano de Fiscalización, en su caso;
5. que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
6. que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite;
7. que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente Libro Social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social;
8. que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

TÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 38º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) Socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, domicilio en el país, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP-DGI). La destinataria del remanente de los bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 39º) El presente Estatuto entrará en vigencia de conformidad a lo establecido por el artículo primero, quedando de tal manera derogados todos los artículos del Estatuto anterior. La Comisión Directiva que fuera elegida en la Asamblea General del día 1 de diciembre de 2023, continuará con su mandato hasta la próxima renovación de autoridades.

Artículo 40º) Conservación. Aquellas personas humanas que resulten asociados al momento de la sanción del presente Estatuto mantendrán los derechos adquiridos hasta la fecha. Los Socios denominados “Miembros Titulares” mantendrán los derechos mantenidos a la fecha bajo la nueva categoría “Socios Activos”.